

20459 *ORDEN ITC/3432/2007, de 16 de noviembre, por la que se autoriza el contrato de cesión en el que Heyco Energy Holdings Limited cede a Heyco Energy España, S.L. su participación en el permiso de investigación denominado Angosto-1.*

El permiso de investigación de hidrocarburos Angosto-1 fue otorgado mediante Real Decreto 1400/2006, de 24 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 19 de diciembre de 2006.

La titularidad actual está constituida de la siguiente forma:

Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A.: 42,823530 %.

Cambria Europe Inc, Sucursal en España: 35,294117 %.

Heyco Energy Holdings Limited: 21,882353 %.

Siendo la operadora la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi».

Las empresas titulares del permiso de investigación han presentado con fecha 10 de abril de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, una solicitud de aprobación del contrato de cesión por el que Heyco Energy Holdings Limited, cede su 21,882353 % a su filial en España Heyco Energy España, S. L.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se consideran cumplidas las condiciones que en ellos se establecen sobre transmisiones de derechos de hidrocarburos, y, en consecuencia, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que Heyco Energy Holdings Limited cede su 21,882353 % a su filial en España Heyco Energy España, S. L., en el permiso de investigación Angosto-1, cuya titularidad queda de la siguiente forma:

Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A.: 42,823530 %.

Cambria Europe Inc, Sucursal en España: 35,294117 %.

Heyco Energy España, S. L.: 21,882353 %.

Segundo.—Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi mantiene su condición de operador del permiso.

Tercero.—Las compañías interesadas quedan obligadas por las cláusulas incluidas en el contrato que se aprueba.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», «Heyco Energy España, S. L.», deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad del permiso de investigación Angosto-1.

Madrid, 16 de noviembre de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio. P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

20460 *ORDEN ITC/3433/2007, de 16 de noviembre, por la que se autoriza el contrato de cesión en el que Teredo Oils Limited. Segunda Sucursal en España, cede a Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A., Tethys Oil Spain AB y Oil & Gas Skills, S. A., su participación en el permiso de investigación denominado Cameros-2.*

El permiso de investigación de hidrocarburos Cameros-2, fue otorgado mediante el Real Decreto 1153/1995, de 3 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 1 de agosto del mismo año.

La titularidad actual está constituida de la siguiente forma:

Teredo Oils Limited. Segunda sucursal en España, 36,428571 %.

Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A., 28,571429 %.

Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A., 25 %.

Nueva Electricidad del Gas, 10 %.

Las empresas titulares del permiso de investigación han presentado con fecha 16 de febrero de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, una solicitud de aprobación del contrato de cesión por el que Teredo Oils Limited. Segunda sucursal en España, cede su participación del 36,428571 % en el referido permiso de investigación a Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A.; Tethys Oil Spain AB, y Oil & Gas Skills, S. A., según las siguientes participaciones en la cesión:

A Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, 0,428571 %.

A Tethys Oil Spain AB, el 26 %.

A Oil & Gas Skills, S. A., el 10 %.

Con fecha 1 de marzo de 2007 y 20 de marzo de 2007, respectivamente, las empresas Oil & Gas Skills, S. A., y Tethys Oil Spain AB presentaron documentación adicional.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se consideran cumplidas las condiciones que en ellos se establecen sobre transmisiones de derechos de hidrocarburos, y, en consecuencia, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que Teredo Oils Limited. Segunda sucursal en España cede su participación del 36,428571 % en el permiso de investigación Cameros-2, cuya titularidad queda de la siguiente forma:

Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A., 29 %.

Tethys Oils Spain, S. A., 26 %.

Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, 25 %.

Oil & Gas Skills, S. A., 10 %.

Nueva Electricidad del Gas, 10 %.

Segundo.—Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi mantiene su condición de operador del permiso.

Tercero.—Las compañías interesadas quedan obligadas por las cláusulas incluidas en el contrato que se aprueba.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A.; Tethys Oil Spain AB, y Oil & Gas Skills, S. A., deberán presentar, en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad del permiso de investigación Cameros-2.

Madrid, 16 de noviembre de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio. P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

20461 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador de tubos de vacío, modelo TZ 47/1500-25 U, fabricado por Lianyungang Sunrain Solar Water Heaters Manufacture Co. Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Solar Innova, S. L. con domicilio social en Pso. de los Molinos, 12 bajo, 03660 Novelda (Alicante), para la certificación de un captador de tubos de vacío, fabricado por Lianyungang Sunrain Solar Water Heaters Manufacture Co. Ltd., en su instalación industrial ubicada en China;

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el Institut für Thermodynamik und Wärmetechnik, con clave 07COL 536;

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Xingyuan Certification Centre Co. Ltd. confirma que Lianyungang Sunrain Solar Water Heaters Manufacture Co. Ltd. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-22807, y con fecha de caducidad el día 22 de octubre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo.